

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO DE SUNTANCIACION

17 de marzo de 2021

RAD: 44-001-31-05-002-2012-00143-01 JUAN ELADIO FONSECA CANTILLO contra EDIFICIO FLOR DE JACI y OTROS

Dentro del estudio del asunto de la referencia y después de examinar detalladamente el expediente se puede observar lo siguiente:

1. Dentro del cuaderno No 6 (segunda instancia) aparece la siguiente constancia secretarial:
*“Proceso Ordinario Laboral de JUAN ELADIO FONSECA CASTILLO contra propietarios EDIFICIO FLOR DE JASI (SIC). Rad. 44-001-31-05-002-2012-00143-00, consta de 4 cuadernos con 840 folios, y 3 CD. **Sube por primera vez**”*
2. A folio 733 del cuaderno 4 se ordena la remisión del expediente al superior para efectos del recurso de apelación contra auto interlocutorio que resuelve excepciones previas.
3. A folio 735 del cuaderno 4 se observa constancia secretarial del 8 de septiembre de 2014, en el cual se certifica la remisión al Tribunal dejando constancia de 735 folios.
4. A folio 736 mediante constancia secretarial del 7 de mayo de 2015, la cual señala:
*“En cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Decisión Civil Familia – Laboral de este Tribunal con ponencia del Honorable Magistrado **HOOVER RAMOS SALAS** en auto del treinta (30) de abril del año en curso, por el cual se revoca el interlocutorio dictado en audiencia pública celebrada por ese Juzgado (...)”*

De lo expuesto anteriormente se evidencia:

1. Que no es cierto que el expediente suba por primera vez al Tribunal.

2. No llegaron 4 cuadernos en esta instancia, (para surtirse la apelación de la sentencia) llegaron 5.
3. Se genero un sexto cuaderno para dar trámite a la apelación en segunda instancia.
4. Falta el cuaderno que resuelve el auto interlocutorio que negó la excepción previa de “inexistencia del demandante” en segunda instancia, resuelta por el Honorable Magistrado HOOVER RAMOS SALAS, razón por la cual debieron allegarse 7 cuadernos, para la apelación de la sentencia.

Visto esta que falta el cuaderno de segunda instancia que legitima el demandado principal, se hace absolutamente necesario para verificar la actuación surtida en segunda instancia en esa oportunidad y confrontarlo con el sustento del recurso de apelación de la sentencia. Además, se hace igualmente necesario verificar el argumento de la decisión citada para verificar en qué condiciones se ordenó la vinculación de la Propiedad Horizontal y contrastar la notificación (si la hubo) al demandado **EDIFICIO FLOR DE JACI**.

En merito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE el expediente al juzgado de origen a fin que se allegue el cuaderno faltante o en su defecto se tomen las medidas a que haya lugar a fin de suplir el cuaderno faltante.

SEGUNDO: CONMINAR al Juzgado de conocimiento a dar prioridad en el tramite de este asunto, teniendo en cuenta la antigüedad del proceso.

Por tratarse de auto de sustanciación sin recursos en esta instancia. Notifíquese por estado, para tal objeto remítase a la secretaria del Tribunal.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo
PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO PONENTE